



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 005 Barranquilla

Estado No. 104 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000520220010400	Otros Procesos Y Actuaciones	Monica Sabrina Pereira Silva	Alexander Javier Saavedra Villa	13/07/2022	Auto Rechaza
08001311000520220022700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Y Otros Demandantes Y Otro	Vicente Lascarro Sierra	13/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000520220010200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Julia Mendoza Padilla Y Otro		13/07/2022	Auto Rechaza
08001311000520210007400	Procesos Ejecutivos	Lebis Rodriguez Cardenas	Ivan Torres Bueno	13/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000520210031200	Procesos Ejecutivos	Margarita Maria Latorre Abisanbra	Kelvin Ulises Guzan Cabrera	13/07/2022	Auto Decide - Niega Reposición Y Apelación Fija Fecha

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JORGE ANTONIO DE AVILA FUENTES

Secretaría

Código de Verificación

1dd65d5c-1b30-427e-a8d7-9434cbb0451d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 005 Barranquilla

Estado No. 104 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000520190004300	Procesos Verbales	Jhomer Adolfo Lopez Vargas	Maria Luisa Vecino Torres, Sin Otro Demandado	13/07/2022	Auto Decide Incidente
08001311000520210001700	Procesos Verbales	Leticia De Jesus Diaz Cantillo	Y Otros Demandados ., Alfonso David Diaz Martinez	13/07/2022	Auto Decide - No Repone Y Requiere
08001311000520210032300	Procesos Verbales Sumarios	Katherine Montes Peralta	Juan Gabriel Julio Luna	13/07/2022	Auto Ordena - Dejar Sin Efecto, Dar Por Terminado
08001311000520220010500	Procesos Verbales Sumarios	Marlys Cabarcas Casseres	Ruben David Salina Cassiani	13/07/2022	Auto Rechaza
08001311000520220022800	Procesos Verbales Sumarios	Ublando Escalante Callejas Y Otro	Brigitte Paola Escalante Castro	13/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JORGE ANTONIO DE AVILA FUENTES

Secretaría

Código de Verificación

1dd65d5c-1b30-427e-a8d7-9434cbb0451d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00096

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SILVIA PATRICIA PORTO OSPINO

DEMANDADO: MARLON ZAURITH ORTEGA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso ejecutivo con la finalidad de dar trámite a los memoriales presentados.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2022.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse la contestación de la demanda, sobre lo que cabe indicar que se accederá a la notificación por conducta concluyente desde el día 18 de abril del 2022, fecha en la cual se presentó por la parte ejecutada escrito que lleva su firma, en el caso concreto el mismo poder y contestación de la demanda.

(...)

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (CGP)

(...)

En principio este despacho que, se avizora en el caso de marras se observa la necesidad del traslado de las excepciones, en lo cual cabe mencionar la pertinencia del artículo 9 del decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



En la mencionada inserción al procedimiento se vislumbra la buscada celeridad que se le quiere brindar a los procesos, a guisa de ejemplo; si la parte demandada hubiese enviado y acreditado el envío de la contestación de la demanda a la parte demandada se podría evitar que el juzgado haga el traslado conforme a las reglas procedimentales vigentes.

Es evidente que dicha regla mencionada en el artículo 9, párrafo único; no es de obligatorio cumplimiento sino opcional, por lo cual la parte demandada puede en su defecto prescindir de la opción; lo que no es opcional es lo prescrito en el artículo 78 numeral 14, Código General del Proceso.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

(...)

Con base a lo anterior se advierte a las partes que dicho artículo 78 en concordancia con el decreto 806 del 2020 ahora ley 2213-2022 se encuentran vigentes y es deber de los abogados actuar conforme a ley so pena de las sanciones pertinentes.

Por fuera de lo anterior se brindará a la parte demandante la oportunidad de recorrer traslado de las excepciones expresadas por la parte demandada y cualquier otra que la parte vislumbre tácitamente con excepción conforme al artículo 282 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Para el efecto, manténgase el escrito en Secretaría por diez (10) días a disposición de la parte demandante, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 CGP, el aludido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, sin necesidad de constancia en el expediente.

2. Téngase al abogado ELCER SABOGAL ECHEVERRY, como apoderado judicial de la parte ejecutada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f32afaea6f639e47432706fc3056357e73b19fb6dc3846bc707eeae4bf7b2d**

Documento generado en 12/07/2022 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>